



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, PERSONERÍA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°. **Fundación y Autorizaciones de la UCT**

Mediante Decreto Arzobispal N°031/99 AT.A., de fecha 15 de diciembre de 1999, se establece el proyecto institucional de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO, y mediante Decreto Arzobispal N°107/00 AT.A., de fecha 30 de noviembre del 2000, nuestra institución es erigida Canónicamente.

Mediante Asamblea General de Asociados de Fundación de fecha 05 de agosto del año 2004, por decisión de su promotor el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO, constituyó la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI, con la finalidad de adecuar la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO** al régimen especial de la Ley de Promoción a la Inversión en Educación D. Leg. N° 882.

La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO, es una comunidad académica que inicia sus actividades con Autorización de Funcionamiento Provisional (Resolución N° 147/2000-CONAFU) expedida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y logra su Autorización Definitiva de Funcionamiento a través de la Resolución N° 084/2010-CONAFU del 26 de febrero del año 2010. El 20 de febrero de 2019 obtiene el Licenciamiento Institucional mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2019-SUNEDU/CD.

Por Carta N° 1016/09 de fecha 26 de marzo del 2010, el Nuncio Apostólico de Su Santidad en el Perú, Mons. Bruno Musaró, comunica que la Santa Sede ha concedido el *nihil obstat* para que la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO se denomine “UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO - BENEDICTO XVI”, decisión confirmada civilmente mediante Resolución N° 256-2011-CONAFU.

Artículo 2°. **Personería Jurídica y Marco Legal**

La ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI (en adelante, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO) al ser erigida por el ARZOBISPO METROPOLITANO DE TRUJILLO, canónicamente es una persona jurídica pública de la Iglesia Católica y como tal se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, las Constituciones Apostólicas “Ex Corde Ecclesiae” y “Sapientia Christiana”, el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, el Decreto Arzobispal N° 031/99 AT.A, el Decreto de Erección N° 107/00 AT.A, su acta de fundación, el presente Estatuto, sus reglamentos internos y por las demás disposiciones que le son aplicables.



La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO civilmente es una persona jurídica de derecho privado inscrita como asociación civil sin fines de lucro, se gobierna de acuerdo con sus propios estatutos dados conforme lo establecido en la legislación peruana y en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano. Su inscripción se encuentra en la Partida Electrónica N° 11034981 del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Trujillo - Zona Registral N° V Sede Trujillo.

La Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI podrá usar la denominación Universidad Católica de Trujillo o las siglas UCT.

Con fecha 28 de febrero 2020 mediante escritura pública entró en vigencia la fusión por absorción con la ULADECH; sin embargo, por disposición del Santo Padre Francisco, la UCT con fecha 09 de noviembre decidió:

ASUMIR el contenido del Decreto Arzobispal N.º 074/2023-AT.A. del 08 de noviembre de 2023 por el que se dispone desmontar la situación jurídica existente como consecuencia del acuerdo de fusión por absorción celebrado entre la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT) y la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), se realicen los actos jurídicos canónicos que permitan la reincorporación *de iure*, a la persona jurídica a la que pertenecía la titularidad de dominio de los bienes que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT) adquirió el 28 de febrero de 2020 al celebrar el acuerdo de fusión, conforme a la *licencia* conferida por el Santo Padre.

RECONOCER el espíritu de absoluta obediencia al Santo Padre y de amor a la Iglesia testimoniada por el Arzobispo de Trujillo y Gran Canciller de la UCT, Monseñor Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM, por los que es de justicia dejar constancia de nuestra solidaridad y cercanía en reparación a las acciones de los funcionarios de la ULADECH que pretendieron dañar su intachable proceder durante este proceso de fusión por absorción.

REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO, el “primer acuerdo” aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 20 de diciembre de 2019, cuyo texto es el que sigue: “Aprobar la fusión por absorción entre la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT) y la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH – CATÓLICA)”.

REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO, el “primer acuerdo” aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 13 de enero de 2020, cuyo texto es el que sigue: “Aprobar el proyecto de fusión por absorción entre la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT) y la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH – CATÓLICA), en los siguientes términos: [...]”.

DECLARAR la **EXTINCIÓN** del proyecto de fusión entre la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT) y la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH – CATÓLICA).



APROBAR la **REINCORPORACIÓN DE IURE**, a la persona jurídica a la que pertenecía la titularidad de dominio de los bienes que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT) adquirió el 28 de febrero de 2020, al celebrar el acuerdo de fusión por absorción.

Consta que se ha culminado el proceso de fusión por absorción que la UCT celebrara de la debida forma con la ULADECH en cumplimiento por lo dispuesto por la Santa Sede tal como se informó al Dicasterio para la Cultura y Educación en el mes de noviembre de 2023 mediante Prot. N° 528/23-AT-A. y en la respuesta de conformidad de todo lo actuado por la UCT del propio Dicasterio mediante Prot. N. 01692/2023/E-748/2022 del 14 de marzo de 2024; en el acta suscrita por los representantes del Gran Canciller de la ULADECH de fecha 21 de junio de 2024 y habiéndose emitido el 27 de agosto del 2024 la resolución N° 37 del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del Poder Judicial del Perú por el que ha aceptado el desistimiento de la pretensión de la ULADECH con la que buscaba la nulidad de la fusión por absorción, declarándola “infundada” con autoridad de cosa juzgada, por lo que ya no es posible jurídicamente en lo civil negar la validez de la fusión; y esto hace imposible que alguien pueda poner en tela de juicio nuestra capacidad para dar por concluida la fusión por absorción en estricto cumplimiento del mandato del Santo Padre, tal como se ejecutó en el mes de noviembre del 2023.

Artículo 3°. Duración y Compromiso Institucional

La UCT se constituye por tiempo indefinido, habiendo iniciado sus actividades con la Autorización de Funcionamiento Provisional (Resolución N°147/2000-CONAFU) expedida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), reafirmando su compromiso a largo plazo con la comunidad educativa y la sociedad.

Artículo 4°. Domicilio

El domicilio de la UCT se ubica en la Carretera Panamericana Norte Km 555 del distrito de Moche, provincia de Trujillo, región La Libertad, que corresponde a su sede principal. La UCT se reserva el derecho de establecer filiales, sedes descentralizadas o locales, tanto a nivel nacional como internacional; asegurando una presencia amplia y efectiva en la promoción de sus objetivos educativos y sociales.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y AUTONOMÍA

Artículo 5°. Naturaleza

La UCT se constituye como una comunidad académica de la Iglesia Católica, sin fines de lucro, dedicada a cultivar una armonía entre la fe y la cultura; inspirada en la búsqueda de la verdad, el servicio a la comunidad y la promoción de la integración del conocimiento diversificado con la verdad unificada bajo la luz de la fe cristiana.



Artículo 6°. Principios

La UCT se sustenta en los siguientes principios:

- a. La búsqueda incansable de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad, a la luz de la revelación cristiana, reconociendo a Cristo como el centro y base de la educación del ser humano.
- b. La libertad de pensamiento y pluralismo académico con lealtad a la axiología de la Universidad.
- c. La defensa y respeto de la vida humana y su dignidad, desde su concepción hasta la muerte natural; y se opone a toda forma de violencia y discriminación.
- d. La promoción del desarrollo social, a partir del humanismo integral y solidario.
- e. El respeto, la preservación y conservación de la naturaleza y su transformación al servicio de la persona, de la familia y de la sociedad.

Artículo 7°. Fines

La UCT, comprometida con una educación que trasciende la excelencia académica, enfatiza la formación en valores éticos y espirituales, asegurando un desarrollo integral del individuo en todas sus dimensiones; siendo nuestros fines:

- **Formación Integral:** Ofrecer una educación que desarrolle todas las dimensiones de la persona, incluyendo el intelecto, la moralidad y la espiritualidad, preparando individuos comprometidos con la ética, la justicia social y el bien común.
- **Investigación Innovadora:** Promover la investigación que contribuya al avance del conocimiento, responda a los desafíos de la sociedad y se realice con un firme compromiso ético, respetando la dignidad de la vida y el medio ambiente.
- **Compromiso Social:** Actuar como agente de cambio positivo, impulsando la responsabilidad social, el voluntariado y proyectos que mejoren la calidad de vida de las comunidades, especialmente las más desfavorecidas.
- **Diálogo Fe-Cultura-Razón:** Fomentar un diálogo constructivo entre la fe cristiana y la cultura contemporánea, abriendo espacios de reflexión que enriquezcan la experiencia educativa y promuevan una comprensión más profunda de la realidad humana, buscando formar líderes con alma y valores para una sociedad mejor.

Artículo 8°. Autonomía

En virtud de su condición de persona jurídica pública canónica la UCT tiene el deber y el derecho de enseñar propio de la Iglesia Católica; y ejerce su autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativa y económica en concordancia con el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano (D.L. 23211) y las leyes peruanas en lo que corresponda. Esta autonomía le otorga la capacidad de:

- a. Preservar y promulgar sus principios fundamentales, fines educativos, valores éticos y espirituales, garantizando un ambiente de enseñanza que integra la fe y la razón.



- b. Diseñar y gestionar de manera independiente sus sistemas internos, incluyendo los aspectos normativos, de gobierno, académicos, de investigación, administrativos, de responsabilidad social y económico-financieros, con el objetivo de fomentar una educación integral.
- c. Defender y ejercer el principio de autonomía universitaria, reconocido como pilar fundamental de su identidad y misión católica, basado en la libertad académica y la autorregulación en decisiones académicas, administrativas y financieras.
- d. Asumir otras responsabilidades para fortalecer su compromiso con la promoción del bien común, el desarrollo humano integral y el servicio a la sociedad, de conformidad con el Estatuto.

De acuerdo con la Ley Universitaria, la UCT reafirma la inviolabilidad de su recinto universitario, como una garantía de su autonomía y libre desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. Es obligación de sus autoridades, docentes, estudiantes, egresados y graduados, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos e interponer la denuncia a que hubiese lugar.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9°. Constitución y Administración Patrimonial de la UCT

Constituye patrimonio de la asociación los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen y aquellos otros bienes que adquiera en el futuro por cualquier título. Estos bienes, sus beneficios y los excedentes que generen se usan exclusivamente para los fines institucionales, conforme al Estatuto y las normas aplicables.

El patrimonio de la UCT se administra teniendo en cuenta:

- a.- Los fines descritos en el Estatuto.
- b.- Los lineamientos establecidos por la Asamblea General de Asociados.
- c.- El plan estratégico institucional, el presupuesto anual, el plan operativo anual, el manual de funciones, los estados financieros y el TUPA – Tarifario.
- d.- Los principios de conservación, racionalización y sostenibilidad de los recursos.

Artículo 10°. Independencia Patrimonial y Jurídica de la Asociación

Tanto civil como canónicamente, la UCT como persona jurídica tiene existencia propia por sí misma, y es distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni en conjunto están obligados a satisfacer las obligaciones de la universidad. Los bienes de la UCT se constituyen en bienes temporales de la Iglesia Católica, y se rigen por las normas que, al respecto, establece el Derecho Canónico.



CAPÍTULO IV

DEL GRAN CANCELLER Y SU REPRESENTACIÓN

Artículo 11°. El Gran Canciller

EL ARZOBISPO METROPOLITANO DE TRUJILLO, tiene por derecho el título de GRAN CANCELLER de la UCT, por ser ésta una Universidad de la Iglesia Católica, y al estar constituida como una persona jurídica canónica de derecho público, se rige por el Código de Derecho Canónico, las Constituciones Apostólicas “Ex Corde Ecclesiae” y “Sapientia Christiana”, el Decreto Arzobispal N° 031/99AT.A, de fecha 15 de diciembre de 1999, el Decreto de Erección N° 107/00 AT.A, de fecha 30 de noviembre del 2000, por su acta de fundación, por el presente Estatuto y por sus reglamentos internos.

Artículo 12°. Atribuciones del Gran Canciller

El Gran Canciller cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Presidir la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo de la Asociación.
- b. Velar por que la UCT cumpla sus fines institucionales de acuerdo con los principios de la Doctrina Católica, del Estatuto, el Reglamento General y el Plan Estratégico Institucional.
- c. Mantener la vinculación de la UCT con la Santa Sede y la Conferencia Episcopal Peruana.
- d. Designar al Vice Gran Canciller.
- e. Nombrar al Capellán de la UCT.
- f. Garantizar el cumplimiento de las normas de la Iglesia Católica referente a la enseñanza en las Universidades Católicas y al cuidado pastoral dentro de la UCT.
- g. Otras atribuciones que guarden relación con el carácter propio de la UCT.

Artículo 13°. El Vice Gran Canciller

El Vice Gran Canciller, representa al Gran Canciller en caso de ausencia o por delegación. En este último caso, ejercerá las funciones que específicamente le delegue el Gran Canciller. Participa en el Consejo Universitario con voz y voto.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14°. Clasificación

La Asociación está conformada por tres tipos de asociados:

- a. Asociados fundadores.
- b. Asociados ordinarios.
- c. Asociados honorarios.



Artículo 15°. De los Asociados Fundadores

Son asociados fundadores las personas que participaron y suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación y el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO. Tienen derecho a voz y voto, con las mismas obligaciones y derechos ante la Asociación, siempre que no hayan renunciado. Son considerados asociados hábiles.

Por su naturaleza canónica, al constituirse como una persona jurídica de derecho público de la Iglesia Católica, la Asociación reconoce sobre su asociado fundador ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO, en su calidad de promotor y mentor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”, el derecho perpetuo que le asiste a la Iglesia Católica conforme a sus propias normas, a mantener este estatus jurídico; no siendo pasible de renuncia, separación o exclusión de la Asociación. Este derecho no podrá ser modificado por ninguna causa ni mucho menos por modificación posterior del Estatuto. Las modificaciones estatutarias deberán de forma obligatoria consignar este derecho a favor del asociado fundador ARZOBISPADO METROPOLITANO DE TRUJILLO.

También se reconoce en la persona natural de MONSEÑOR DR. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M., la condición de asociado fundador de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI” y le confiere el derecho de mantener este estatus jurídico a perpetuidad no siendo pasible de separación o exclusión de la Asociación, en reconocimiento a su invalorable labor en la Fundación, Institucionalización y Desarrollo de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”. Este derecho no podrá ser modificado por ninguna causa ni mucho menos por modificación posterior del Estatuto. Las modificaciones estatutarias deberán de forma obligatoria consignar este derecho a favor del asociado fundador MONS. DR. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M., no siéndole aplicable el artículo 19° y 20° del presente Estatuto.

Artículo 16°. De los Asociados Ordinarios

Son asociados ordinarios las personas que manifiesten su interés en compartir y cumplir los principios y fines de la Asociación y que hayan sido aceptados como asociados por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Tienen derecho a conformar la Asamblea General de Asociados y participar en las reuniones y actividades de la Asociación. Son considerados asociados hábiles.

Artículo 17°. De los Asociados Honorarios

Son asociados honorarios las personas que por su reconocida trayectoria, altas cualidades personales y profesionales y por su aporte a la UCT, reciban esta distinción, a criterio de la Asamblea General de Asociados.



CAPÍTULO II

ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18°. Admisión y Compromisos de los Miembros Asociados

Para ser admitido como asociados ordinarios y honorarios se requiere:

- a. Ser presentado por el Gran Canciller de la UCT.
- b. Compartir los principios y fines de la Asociación y comprometerse a cumplir las normas estatutarias y los acuerdos adoptados conforme a los fines de la Asociación.
- c. Que su admisión sea aprobada por unanimidad en Asamblea General de Asociados.

Artículo 19°. Pérdida de la Condición de Asociado Ordinario: Causas y Excepciones

La calidad y condición de asociado ordinario se perderá por:

- a. Renuncia voluntaria o fallecimiento.
- b. Por exclusión, decidida por el Arzobispo Metropolitano de Trujillo en su condición de Gran Canciller de la UCT.

Artículo 20°. Procedimiento de Renuncia Voluntaria de Asociados Ordinarios y Honorarios

La renuncia voluntaria se hará mediante comunicación escrita dirigida al Arzobispo Metropolitano de Trujillo en su condición de Presidente de la Asamblea General de Asociados y Gran Canciller de la UCT.

Artículo 21°. Procedimiento para Exclusión de Asociados Ordinarios y Honorarios

La Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo podrá excluir a cualquier asociado ordinario u honorario, cuando éste actúe contra los fines y principios de la Asociación consignados en el presente Estatuto. Para la consideración de esa circunstancia, dicha Asamblea General de Asociados deberá tener los mismos requisitos que los exigidos para la modificación del Estatuto. La exclusión se registrará en el Libro de Asociados.

Artículo 22°. Obligaciones de los Asociados Renunciantes y Excluidos

Los Asociados renunciantes y los excluidos quedan obligados a cumplir todas las obligaciones que tuvieron pendientes con la Asociación, no pudiendo en caso de renuncia exigir el reembolso de sus aportaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23°. Derechos de los Asociados Fundadores y Ordinarios

Son derechos de los asociados fundadores y ordinarios:

- a. Asistir a las asambleas generales de la Asociación y ejercer su derecho a voto.



- b. Elegir y ser elegido en los cargos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 28 y 31° del presente Estatuto.
- c. Fiscalizar la administración institucional en Asamblea General de Asociados.
- d. Presentar por escrito al presidente del Consejo Directivo, toda clase de propuestas, proyectos, alternativas o iniciativas relacionadas directamente con el objeto y los fines de la Asociación.
- e. Formular observaciones y presentar propuestas para la buena marcha de la Asociación.
- f. Ejercer los demás derechos que le otorga el Estatuto y las Disposiciones Legales que le reconoce el Título II de la Sección Segunda del Código Civil y el Código de Derecho Canónico.

Artículo 24°. Delegación de Representación en Asambleas Generales

Los Asociados pueden delegar su representación para las Asambleas Generales de Asociados y otras reuniones en las que se tomen decisiones institucionales, únicamente en otro asociado. La representación se otorga por escrito, con firma legalizada ante Notario Público, y sólo con carácter especial para cada asamblea, remitido a tal efecto con una anticipación de cuando menos tres días hábiles al presidente del Consejo Directivo.

Artículo 25°. Derechos de los Asociados Honorarios

Son derechos de los asociados honorarios:

- a. Asistir a las asambleas generales de asociados y ejercer su derecho a voz, pero sin voto.
- b. Presentar por escrito propuestas, alternativas o iniciativas de desarrollo institucional al Consejo Directivo para su consideración en la Asamblea General de Asociados.
- c. Participar de las actividades culturales y académicas que ofrece la Asociación.

Artículo 26°. Deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados:

- a. Observar el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.
- b. Respetar y cumplir fielmente los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- c. Desempeñar diligentemente y con eficiencia las comisiones y los encargos que le sean encomendados.
- d. Cumplir oportunamente con los aportes que la Asociación establezca.



TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO, CONSULTIVO Y EJECUTIVO

Artículo 27°. Estructura Orgánica de la UCT

La estructura orgánica de la UCT está compuesta por órganos de gobierno, consultivos, ejecutivos, de apoyo y de asesoramiento.

Artículo 28°. Órganos de Gobierno, Consultivos y Ejecutivos

Los órganos de gobierno constituyen la más alta instancia jerárquica, tienen a su cargo el establecimiento de políticas, estrategias, reglamentos y planes de la institución. Sus atribuciones se hallan establecidas en el presente estatuto.

Los órganos de gobierno de la UCT son:

- La Asamblea General de Asociados.
- El Consejo Directivo.
- El Consejo Universitario.

El órgano consultivo de la UCT es el Comité Estratégico, que cumple un papel crucial para la universidad al proporcionar asesoramiento y recomendaciones en diversas áreas. Está compuesto por el Fundador, el Rector, los Asesores Estratégicos Institucionales y el Gerente General.

Los órganos ejecutivos son los responsables de la implementación de las políticas, las estrategias, los reglamentos y los planes establecidos por los órganos de gobierno. Sus atribuciones están establecidas en el presente Estatuto y las normas internas. Los órganos ejecutivos de la UCT son:

- El Rectorado.
- El Vicerrectorado Académico.
- El Vicerrectorado de Investigación.
- La Gerencia General.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 29°. Funciones y Atribuciones de la Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno y de mayor jerarquía de la UCT, la preside el Gran Canciller y está constituida por todos los asociados fundadores y ordinarios que tienen derecho a concurrir, proponer, opinar y votar; a ella pueden concurrir los asociados honorarios con derecho a voz, pero sin voto.



Artículo 30°. Convocatoria y Reuniones de la Asamblea General de Asociados

Conforme a la oportunidad y los requisitos establecidos para tal efecto, la Asamblea General de Asociados se reunirá como mínimo una vez al año, de preferencia dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico anual o al concluir el período de gestión del Consejo Directivo. La Asamblea General de Asociados se reunirá de manera extraordinaria cada vez que lo requiera el Gran Canciller o cuando lo soliciten por escrito, con indicación de su objeto, al menos la tercera parte de los asociados hábiles.

Artículo 31°. Atribuciones de la Asamblea General de Asociados

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Velar por la observancia y cumplimiento fiel de las normas de educación católica contenidas en el Código de Derecho Canónico, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, los Ordenamientos Aplicativos de la Conferencia Episcopal Peruana, el Estatuto, el Reglamento General y exigir a las autoridades universitarias el cumplimiento de éstas.
- b. Aprobar o modificar el Estatuto.
- c. Aprobar los lineamientos generales, la dirección estratégica y la política institucional.
- d. Fijar las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- e. Aprobar la incorporación de nuevos asociados a propuesta del Gran Canciller.
- f. Acordar en su caso, la pérdida de condición de asociado por renuncia voluntaria o fallecimiento para lo cual se requiere mayoría cualificada.
- g. Designar al Secretario de la Asamblea General de Asociados que, a la vez, es el Secretario del Consejo Directivo.
- h. Designar y dar por concluida la designación de los miembros del Consejo Directivo, a excepción de su presidente y su secretario.
- i. Aprobar la disposición de bienes que sobrepasan la administración ordinaria establecida por el Código de Derecho Canónico.
- j. Decidir el cambio de nombre o razón social, la fusión, absorción, disolución o liquidación de la Asociación.
- k. Declarar en receso temporal a la UCT.
- l. Designar con la ratificación del Gran Canciller: a los miembros del Comité Estratégico, al Rector, a los Vicerrectores y al Gerente General. De la misma manera podrá dar por finalizada la designación.
- m. Aprobar la creación, fusión o supresión de programas Académicos de las Facultades y Escuelas a propuesta del Consejo Directivo.
- n. Solicitar a los demás órganos la elaboración y presentación de informes, estudios o auditorías sobre temas específicos que se consideren relevantes para garantizar el cumplimiento de la misión y la adecuada gestión de la universidad.



Artículo 32°. Revocación de Acuerdos de la Asamblea General de Asociados

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados sólo podrán ser revocados por acuerdo posterior de la propia Asamblea General de Asociados y con la aprobación del Gran Canciller, o por mandato judicial, en los casos en que no se afecte la autonomía e independencia de la Iglesia Católica y de la UCT.

Artículo 33°. Convocatoria y Procedimientos para la Asamblea General de Asociados

La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará mediante esquelos o avisos remitidos en soporte físico o a través del uso de medios electrónicos con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la reunión, haciendo constar en cada caso el lugar, día, hora y la agenda de la sesión; asimismo, el lugar, día y hora en que, si así se procediera, se reunirá la Asamblea General de Asociados en segunda convocatoria. Entre primera y segunda convocatoria deberá existir un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Los asociados deberán dar a conocer por escrito a la Asociación el tipo de soporte y el correo electrónico al cual se le hará llegar la convocatoria, para el caso del uso de medios electrónicos.

Artículo 34°. Quórum y Adopción de Acuerdos en la Asamblea General de Asociados

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General de Asociados se requiere para quórum, en primera convocatoria, la concurrencia de al menos la mitad más uno de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados hábiles; en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 35°. De la Modificación del Estatuto

La modificación total o parcial del Estatuto y para disolver la Asociación se requiere su aprobación por unanimidad de los Asociados.

Artículo 36°. Constitución de la Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, se entenderá válidamente constituida sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de los asociados hábiles y estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que conformarán la agenda objeto de la sesión.

Artículo 37°. Cumplimiento de Acuerdos de la Asamblea General de Asociados

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados miembros de la Asociación y regirán desde la fecha en que sean aprobados, salvo que se indique expresamente en el propio acuerdo de la Asamblea o por mandato de la Ley, una fecha diferente o plazo distinto para su vigencia.



Artículo 38°. Designación de Representantes ante el Consejo Universitario

En el ejercicio de sus atribuciones la Asamblea General de Asociados podrá designar representantes ante el Consejo Universitario, quienes participarán en él, con voz y voto.

Artículo 39°. Suspensión y Continuación de las Reuniones de la Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados podrá suspender sus deliberaciones para continuarlas posteriormente en otro día, en reuniones de Asambleas sucesivas, en el día y hora que al momento de la suspensión así lo anuncie el presidente de la Asamblea o quien haga sus veces, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria. Entre una y otra fecha de las reuniones sucesivas no mediará un lapso mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 40°. Registro y Formalización de Acuerdos de la Asamblea General de Asociados

Los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados constarán en un libro de Actas, debidamente legalizado, que será llevado por el secretario de la Asamblea General de Asociados, el mismo que será elegido entre sus miembros.

En las actas debe constar: la fecha, hora y lugar de la reunión, la relación de los asociados asistentes y la comprobación del quórum requerido, el nombre del presidente y secretario de la Asamblea General de Asociados y el texto de los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por el presidente, el secretario y por uno de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea.

En el caso que uno o algunos de los acuerdos adoptados requieran de escritura pública por mandato de la Ley o por voluntad de la Asamblea General de Asociados, esta designará a la persona que formalizará dicho instrumento en representación de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 41°. Funciones y Atribuciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es un órgano de gobierno de la Asociación, es el responsable de proponer los lineamientos generales, la dirección estratégica y la política institucional de la UCT. Tiene las funciones y atribuciones que aseguren la apropiada dirección, administración y representación legal de la Asociación, con excepción de aquellas reservadas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 42°. Composición y Designación de Miembros del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por tres (3) miembros; el Gran Canciller quien lo preside, el Secretario de la Asamblea General de Asociados y un tercer miembro elegido por la Asamblea General de Asociados. Su número podrá ser incrementado a consideración de la Asamblea General de Asociados. Sus miembros, a excepción del Gran Canciller, son designados por la Asamblea General de Asociados por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.



La designación de sus miembros, a excepción del presidente, concluye cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados.

Antes de finalizado el período para el cual fue elegido el Consejo Directivo, su presidente convocará a la Asamblea General de Asociados para elegir a sus nuevos miembros. Para esta elección, la Asamblea General de Asociados elegirá a quienes obtengan mayor cantidad de votos, de acuerdo al número de miembros a elegir.

Artículo 43°. Reuniones y Procedimientos del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá y sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. El quórum se alcanza con la presencia de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará con tres (3) días calendario de anticipación mediante esquelas con cargo de recepción o a través del uso de medios electrónicos. La segunda convocatoria se realizará el mismo día de la primera con el lapso de una hora. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes, que no puede ser menor a dos (2) miembros. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

El Consejo Directivo en sesión Ordinaria o Extraordinaria, se entenderá válidamente constituido sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos que conformarán la agenda objeto de la sesión.

Artículo 44°. Atribuciones y Responsabilidades del Consejo Directivo

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar el Plan Estratégico (PEI) y el Modelo Educativo Institucional (MEI).
- b. Aprobar el reglamento general y el manual de funciones de la UCT.
- c. Aprobar el plan operativo anual y el presupuesto general.
- d. Evaluar y aprobar la gestión académica, administrativa y financiera de la UCT.
- e. Aprobar el reglamento de convenios de la UCT y supervisar su cumplimiento.
- f. Designar a los Decanos de las Facultades, Directores de Escuelas y al Gerente de Administración y Finanzas. De la misma manera podrá dar por finalizada su designación.
- g. Designar a los Docentes Ordinarios de la UCT y sus respectivas categorías, a propuesta del Consejo Universitario.
- h. Evaluar la propuesta del Consejo Universitario sobre la creación, fusión o supresión de programas Académicos de las Facultades y Escuelas y elevarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
- i. Aprobar la creación, fusión o supresión de Institutos, Centros, Departamentos, Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y demás Unidades Académicas a propuesta del Consejo Universitario.



- j. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor de la UCT a propuesta del Consejo Universitario.
- k. Solicitar, cuando lo estime conveniente, los informes que requiera de cualquier órgano de la UCT.
- l. Convocar y aprobar las auditorías externas a los estados financieros anualmente.
- m. Aprobar el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la UCT, así como las nuevas inversiones requeridas.
- n. Autorizar la adquisición de activos fijos o servicio de terceros, cuyo valor supere las cincuenta (50) UIT, a excepción de los bienes inmuebles.
- o. Aprobar la estructura organizacional, creación o supresión de cargos y banda salariales del personal, a propuesta de la Gerencia General.
- p. Designar a los integrantes de las Comisiones permanentes y/o transitorias que se estime conveniente para el mejor el Desarrollo institucional.
- q. Declarar en receso temporal cualquier unidad orgánica, cuando las circunstancias lo requieran.
- r. Aprobar anualmente los resultados del ejercicio económico, así como el destino de los excedentes que se generen y elevarlos a la consideración de la Asamblea General de Asociados.
- s. Aceptar, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la UCT.
- t. Conceder licencia a los miembros del Comité Estratégico, al Rector, a los Vicerrectores y al Gerente General.
- u. Conocer y resolver los asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.

Artículo 45°. Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Asociados o por el propio Consejo Directivo.

Artículo 46°. Funciones del secretario y tercer miembro del consejo directivo. Son funciones del secretario del consejo directivo:

- a. Redactar las actas y mantener el archivo de las sesiones del consejo directivo;
- b. Formalizar las comunicaciones, acuerdos y disposiciones que se tomen en sesión del consejo directivo.

Son funciones del tercer miembro del consejo directivo:

- a. Recomendar en la formulación de propuestas para el desarrollo institucional.
- b. Opinar y recomendar sobre acuerdos y resoluciones adoptados por el consejo directivo.



CAPÍTULO IV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 47°. Composición y Funciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es un órgano de gobierno en el ámbito de la gestión académica de la UCT. Está conformado por el Rector, quien lo preside, el o los Representantes de la Asamblea General de Asociados, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela, el Director de Servicios Universitarios, el Gerente General (quienes participarán con voz y voto) y el Secretario General (que solo tendrá voz).

Para el desarrollo de las sesiones, el Consejo Universitario podrá contar con invitados quienes participarán con voz, pero sin voto. Estos invitados deberán contar con la aprobación del Rector para poder asistir.

Artículo 48°. Reuniones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias de manera bimensual y extraordinarias cuando sean convocadas por el Rector o lo solicite la mitad de sus miembros. La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles mediante esquelas o avisos remitidos en soporte físico o a través de medios electrónicos, acompañada de los asuntos a tratar. El quórum para las sesiones es la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto. Las sesiones del Consejo Universitario podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 49°. Atribuciones del Consejo Universitario

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar los reglamentos del ámbito académico, en el marco de este Estatuto.
- b. Aprobar la política y las líneas de investigación de la UCT.
- c. Aprobar los currículos académicos propuestos por las facultades, escuelas y demás centros de la UCT.
- d. Conferir grados y títulos aprobados por las facultades y escuelas de la UCT.
- e. Aprobar el calendario académico anual.
- f. Conformar comisiones y grupos de trabajo para el desarrollo académico.
- g. Constituir la última instancia en el procedimiento administrativo sancionador de docentes y estudiantes.
- h. Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de programas Académicos de las Facultades y Escuelas.
- i. Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de Institutos, Centros, Departamentos, Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y demás Unidades Académicas.
- j. Aprobar los currículos de los programas y su actualización, las líneas y programas de investigación.
- k. Otorgar distinciones honoríficas con la previa conformidad del Consejo Directivo.



- l. Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de las Universidades extranjeras cuando la UCT cuente con la autorización.
- m. Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades, en concordancia con el Plan estratégico Institucional, los planes operativos anuales y los respectivos presupuestos anuales de la UCT, dando cuenta al Consejo Directivo de la Asociación.
- n. Tomar conocimiento de los resultados del proceso de ordinarización docente de la UCT y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- o. Designar a los integrantes de las Comisiones permanentes y/o transitorias que establece la ley, el estatuto institucional para el mejor Desarrollo Académico.
- p. Otras atribuciones que señale el Reglamento General de la UCT.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTRATÉGICO

Artículo 50°. El Comité Estratégico

Es el órgano consultivo encargado de articular acciones estratégicas y asesorar a los órganos de Gobierno y Ejecutivos de la UCT.

Artículo 51°. Designación de los Miembros del Comité Estratégico

La Asamblea General de Asociados designa a los miembros del Comité Estratégico para brindar apoyo y acompañamiento a los órganos de la UCT, a fin de garantizar las condiciones básicas de calidad y la eficiencia en la gestión de la universidad.

Artículo 52°. Funciones del Comité Estratégico

Las funciones del Comité Estratégico son:

- a. Coordinar la implementación de las políticas y directrices establecidas por los órganos de gobierno y ejecutivos de la UCT.
- b. Participar en el desarrollo institucional en colaboración con otros órganos con el fin de establecer metas y estrategias para la sostenibilidad y la mejora continua de la UCT.
- c. Asesorar a la Asamblea General de Asociados y otros órganos en decisiones estratégicas.
- d. Articular acciones estratégicas para apoyar a los órganos de la UCT.
- e. Otros que establezca la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DEL RECTORADO

Artículo 53°. Liderazgo y Representación Institucional

El Rectorado es un órgano ejecutivo de la UCT. Está a cargo del Rector quien cuenta con facultades de representación en asuntos institucionales académicos. Es quien lidera la gestión académica y de investigación hacia el cumplimiento de la misión y axiología institucional.



Artículo 54°. Designación y Requisitos del Rector

El Rector es designado por la Asamblea General de Asociados por un periodo de hasta cinco (5) años. El Rector deberá ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, docente con no menos de cinco (5) años en la enseñanza universitaria y deberá contar con el grado académico de doctor.

Artículo 55°. Excepciones a los Requisitos del Rector

Teniendo en cuenta su condición de Universidad Católica, en mérito a la independencia y autonomía propia de la Iglesia Católica y al Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano, con la aprobación del Gran Canciller, excepcionalmente se podrá encargar el Rectorado o prescindir de alguno de los requisitos para su designación, teniendo en cuenta las cualidades propias del candidato.

Artículo 56°. Incompatibilidad de Funciones del Rector

El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función o actividad pública o privada, con excepción de las funciones eclesiásticas.

Artículo 57°. Funciones y atribuciones del Rector

Sus funciones y atribuciones son:

- a. Dirigir el desarrollo y la implementación de la visión y la estrategia institucional, coordinando con el Consejo Directivo y el Gerente General para garantizar la coherencia y alineación con los objetivos a largo plazo de la UCT.
- b. Actuar como el principal representante de la UCT a nivel nacional e internacional, estableciendo y manteniendo relaciones estratégicas con otras instituciones educativas, organismos gubernamentales y entidades del sector privado.
- c. Liderar la gestión de la calidad académica de los programas, facultades, escuelas y centros, fomentando la excelencia en el proceso de enseñanza – aprendizaje e investigación.
- d. Dirigir los procesos de acreditación, certificación y evaluación periódica de la UCT.
- e. Desarrollar e implementar las políticas institucionales de orden académico que establezca la Asamblea General de Asociados y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Directivo y del Consejo Universitario.
- f. Suscribir los convenios (acuerdos estratégicos, colaboraciones, programas conjuntos y similares) con otras universidades y organizaciones, nacionales e internacionales, que establezca el reglamento de convenios.
- g. Asegurar el cumplimiento de las normativas y políticas internas y externas aplicables a la UCT.
- h. Otras atribuciones que le asigne la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o le señale el Reglamento General de la UCT.



Artículo 58°. Causales de Vacancia del Rector

Son causales de vacancia del Rector:

- a. Por retiro de confianza por parte de la Asamblea General de Asociados.
- b. Por renuncia.
- c. Por fallecimiento.

CAPÍTULO VII DE LOS VICERRECTORADOS

Artículo 59°. De los Vicerrectorados de la UCT

Los Vicerrectorados, como órganos ejecutivos académicos de la UCT, desempeñan el papel fundamental de apoyar al Rector en la ejecución de sus funciones. La universidad cuenta con dos Vicerrectorados, uno Académico y otro de Investigación, pudiendo crearse otros vicerrectorados para el cumplimiento de la misión institucional.

El Vicerrectorado Académico lidera y gestiona la política general de formación integral, proponiendo las estrategias y acciones necesarias para garantizar la excelencia académica. Reemplaza al Rector en caso de su ausencia.

El Vicerrectorado de Investigación lidera y supervisa los esfuerzos de investigación científica e innovación desarrollados en la UCT; así como la gestión de oportunidades de financiamiento de éstas, en coordinación con el vicerrectorado académico y la gerencia general.

Artículo 60°. Designación y Requisitos de los Vicerrectores

Los vicerrectores son designados por la Asamblea General de Asociados por un periodo de hasta cinco (5) años. Para ser designado Vicerrector de la UCT se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector; así mismo con la aprobación del Gran Canciller, excepcionalmente se podrá encargar el Vicerrectorado o prescindir de alguno de los requisitos para su designación, teniendo en cuenta las cualidades propias del candidato.

Artículo 61°. Dedicación Exclusiva de los Vicerrectores

El cargo de Vicerrector Académico y de Investigación exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función o actividad pública o privada, con excepción de las funciones eclesíásticas y el desarrollo de la docencia en la UCT.

Artículo 62°. Operatividad de los Vicerrectorados

El funcionamiento del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación y de las dependencias a su cargo se regula por el Reglamento General y demás normas internas aplicables.



Artículo 63°. Funciones del Vicerrector Académico

Sus principales funciones son las siguientes:

- a. Diseñar y actualizar los programas de estudio para garantizar su relevancia y calidad, adaptándose a las nuevas tendencias educativas y necesidades del mercado laboral.
- b. Integrar metodologías pedagógicas innovadoras y tecnologías avanzadas para enriquecer la experiencia de aprendizaje.
- c. Supervisar los mecanismos de control de la calidad académica institucional.
- d. Diseñar y ejecutar programas de capacitación o actualización pedagógica y tecnológica que garanticen el desarrollo docente.
- e. Coordinar la planificación académica anual, incluyendo la programación de cursos y la adecuada distribución de la carga docente.
- f. Supervisar los servicios de apoyo académico al estudiante para asegurar su adecuado rendimiento académico.
- g. Implementar y supervisar la ejecución de los lineamientos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la investigación formativa en la UCT.
- h. Coordinar acciones con las otras áreas de la UCT con el fin de responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades académicas que se presenten en la Universidad.
- i. Demás funciones que establezca el Reglamento General de la UCT, demás normas internas aplicables o las que le sean delegadas por el Rector.

Artículo 64°. Funciones del Vicerrector de Investigación

Son principales funciones del Vicerrector de Investigación las siguientes:

- a. Proponer la política, líneas y objetivos de la investigación en la UCT, asegurando su alineación con la axiología institucional, los estándares internacionales y las necesidades del entorno.
- b. Diseñar, formular e implementar las políticas de investigación científica e innovación, así como ofrecer apoyo operativo a las iniciativas de este tipo que surjan en la UCT.
- c. Incentivar, coordinar y difundir los esfuerzos de investigación científica e innovación.
- d. Proponer los lineamientos e instrumentos necesarios para el desarrollo de la investigación formativa en la UCT.
- e. Liderar, promover y articular las iniciativas que generan nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e impacto social a través de la investigación científica e innovación.
- f. Gestionar oportunidades de financiamiento para el desarrollo de investigaciones científicas e innovaciones; así como fomentar relaciones institucionales para dar soluciones a problemáticas complejas del entorno.
- g. Promover la publicación de investigaciones en foros académicos de alto prestigio y facilitar la difusión de los hallazgos a la comunidad científica y al público en general.



- h. Incentivar la creación de patentes y la transferencia de tecnología hacia el sector industrial y la sociedad.
- i. Construir y mantener redes de colaboración con instituciones de investigación nacionales e internacionales.
- j. Velar por el cumplimiento de los estándares éticos y legales en todas las actividades de investigación científica.
- k. Demás funciones que establezca el Reglamento General de la UCT, demás normas internas aplicables o las que le sean delegadas por el Rector.

Artículo 65°. Causales de Vacancia de los Vicerrectores

Las causales de vacancia de los Vicerrectores son las mismas que establece el presente estatuto para el Rector.

CAPÍTULO VIII DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 66°. De la Gerencia General

La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la adecuada gestión y administración de los recursos y operaciones, tomando en consideración el cumplimiento de la ley, el Estatuto y acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados de la UCT. Su propósito es asegurar la implementación de las políticas y decisiones estratégicas establecidas por los órganos de gobierno, facilitando el logro de los objetivos institucionales de la UCT mediante una gestión efectiva y sostenible.

Artículo 67°. Designación y Duración del Cargo de Gerente General

La Gerencia General, es un cargo ejecutivo de confianza designado por la Asamblea General de Asociados. La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido salvo que la designación se haga por tiempo determinado.

Artículo 68°. Funciones del Gerente General

Las principales funciones del Gerente General son:

- a. Liderar la formulación y ejecución de la planificación estratégica y financiera, garantizando el crecimiento y la sostenibilidad de la UCT.
- b. Garantizar la ejecución de las actividades de auditoría externa dentro de los plazos establecidos.
- c. Administrar de manera eficiente los recursos humanos, financieros y físicos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales de la UCT.
- d. Ejercer como instancia revisora el poder disciplinario en el ámbito del personal administrativo y de servicio.
- e. Aprobar el TUPA – Tarifario y el ciclo presupuestal de la UCT.
- f. Supervisar las operaciones de la UCT, asegurando la eficiencia y efectividad de todos los servicios y actividades institucionales.
- g. Gestionar los riesgos y asegurar el cumplimiento de todas las normativas y leyes aplicables, protegiendo los intereses y la integridad de la institución.



- h. Representar a la UCT en negociaciones y relaciones con entidades externas, fortaleciendo la colaboración y el desarrollo institucional.
- i. Preparar y presentar informes financieros y operativos detallados a los órganos de gobierno, apoyando la toma de decisiones informada.
- j. Promover y coordinar la mejora continua de procesos y servicios, buscando constantemente eficiencia y calidad en todas las áreas de la UCT.
- k. Demás funciones que establezca el Reglamento General de la UCT y demás normas internas aplicables.

Artículo 69°. Firmas y Operaciones Financieras del Gerente General

El Gerente General de la UCT para disponer, retirar, transferir o realizar otras operaciones que afecten los fondos de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros a la vista, a plazo u otras, firmará mancomunadamente con el apoderado designado por la Asamblea General de Asociados para tal fin.

Artículo 70°. Facultades y Responsabilidades del Gerente General

Las facultades del Gerente General se establecen a través de acuerdo específico de la Asamblea General de Asociados.

El Gerente General es responsable de la veracidad de la información contenida en los Estados Financieros de la UCT.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ACADÉMICO Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, DECANOS Y DIRECTORES

Artículo 71°. Organización y Estructura Académica de la Universidad Católica de Trujillo

La Universidad Católica de Trujillo estructura su régimen académico en Facultades y Escuelas. Estas unidades están diseñadas para ofrecer programas académicos que respondan a las necesidades educativas y profesionales actuales, incluyendo programas de pregrado, posgrado, segunda especialidad, educación continua y programas de actualización. Las Facultades y Escuelas impulsan la formación integral y especializada, promoviendo la innovación y la calidad educativa en todos los niveles.

Las Facultades están dirigidas por Decanos, responsables de liderar las actividades académicas y administrar los programas de estudio, asegurando la excelencia y el cumplimiento de los estándares académicos de calidad. Por su parte, las Escuelas están dirigidas por Directores que coordinan programas avanzados y continuos, respectivamente, enfocados en el desarrollo profesional y académico posuniversitario.



Artículo 72°. Nombramiento y Requisitos de los Decanos y Directores

Los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas son nombrados por el Consejo Directivo para un periodo renovable de hasta tres (3) años. Los candidatos deben ser ciudadanos habilitados legalmente para ejercer cargos públicos, contar con un mínimo de tres años de experiencia docente en el nivel universitario y poseer el grado de doctor o maestro en la disciplina relevante a su área de liderazgo.

Dado el carácter católico de la UCT, con la aprobación del Gran Canciller se pueden considerar excepciones a estos requisitos. En tales casos, se valorarán las competencias profesionales y las cualidades personales del candidato que contribuyan al engrandecimiento de la comunidad universitaria y al avance de su misión institucional.

Artículo 73°. Funciones del Decano de Facultad

Sus principales funciones son las siguientes:

- a. Liderar la planificación, implementación y evaluación de los programas académicos de la Facultad. Esta función incluye la supervisión de la oferta académica, el desarrollo curricular y la innovación pedagógica.
- b. Garantizar la adhesión a las normativas internas y externas que rigen la universidad, actuando como un vínculo entre la Facultad y los órganos de gobierno superiores.
- c. Promover activamente los valores, la misión y la visión de la UCT dentro de su Facultad, asegurando que todas las actividades académicas y de investigación estén alineadas con los principios institucionales.
- d. Impulsar y supervisar las iniciativas de investigación dentro de la facultad, promoviendo la innovación y la integración académica con las necesidades de la sociedad.
- e. Asegurar el cumplimiento de las metas estratégicas y operativas de su área, considerando la prioridad de la permanencia y el buen desempeño del estudiante.
- f. Las demás funciones que el Reglamento General y demás normas internas le otorguen.

Artículo 74°. Funciones de los Directores de Escuela

Son funciones principales de los Directores de Escuela:

- a. Dirigir el desarrollo de los programas de posgrado y estudios continuos, asegurando su relevancia, calidad y alineación con las tendencias académicas y profesionales actuales.
- b. Impulsar proyectos de investigación que complementen la formación de posgrado, con especial énfasis en la aplicación práctica del conocimiento y la colaboración con sectores industriales y sociales.
- c. Establecer y mantener colaboraciones con otras instituciones académicas, empresariales y gubernamentales, tanto a nivel nacional como internacional, para enriquecer los programas ofrecidos y expandir oportunidades para estudiantes y docentes.



- d. Coadyuvar en la promoción de programas de posgrado y estudios continuos en campañas de marketing y eventos de divulgación.
- e. Asegurar el cumplimiento de las metas estratégicas y operativas de su área, considerando la prioridad de la permanencia y el buen desempeño del estudiante.
- f. Las demás funciones que el Reglamento General y demás normas internas le otorguen.

Artículo 75°. Causales de Vacancia del Cargo de Decano o Director

Son causales de vacancia del cargo de Decano o Director de Escuela las mismas señaladas para el Rector y Vicerrectores en el presente Estatuto.

Artículo 76°. Sobre los Demás Órganos y Unidades de la Estructura Orgánica

Los demás órganos y unidades de la estructura orgánica de la UCT, así como sus funciones, serán establecidos en el Reglamento General y normas internas de la UCT.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 77°. Fundamentos del Régimen Académico de la UCT

El Régimen Académico de la UCT se fundamenta en la oferta de enseñanza superior de calidad, abarcando programas de Pregrado, Posgrado, Educación Continua y Actualización. Estos programas se ofrecen a través de modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia, garantizando el acceso y la flexibilidad educativa. La estructura y operación de estos programas se rigen por la legislación universitaria vigente y la reglamentación interna de la UCT, asegurando su relevancia y excelencia académica.

Artículo 78°. Implementación y Normativas del Régimen Académico

El desarrollo y la implementación del Régimen Académico se llevarán a cabo conforme a las normas internas de la UCT, las cuales establecen los criterios académicos, los procedimientos administrativos y los estándares de calidad.

CAPÍTULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 79°. La Comunidad Universitaria

La Comunidad Universitaria de la UCT está compuesta por: autoridades, docentes, trabajadores administrativos, estudiantes y graduados.

Artículo 80°. Docentes

Son profesionales que están directamente involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje y el desarrollo académico de los estudiantes. Son seleccionados a través de un proceso de evaluación y deben comprometerse a fomentar y respetar la identidad católica de la UCT.

Artículo 81°. Principios del Régimen Docente

El Régimen Docente de la UCT se fundamenta en la convicción que la docencia, la investigación y la proyección social constituyen pilares esenciales del quehacer docente.



Este régimen se dedica al fomento constante de la excelencia en la enseñanza y se compromete con el desarrollo integral del ser humano, promoviendo un entendimiento profundo y respetuoso de la diversidad cultural y las realidades sociales a nivel tanto local como internacional. En este contexto, la UCT valora y respeta la pluralidad de creencias, asegurando un ambiente inclusivo y enriquecedor para toda su comunidad académica.

Artículo 82°. Criterios, Perfil y Categorías de Docente

El ingreso a la docencia en la UCT se rige por criterios de idoneidad, meritocracia, capacidad y necesidad, sujetos a la aprobación del Consejo Directivo.

El docente UCT es un profesional que destaca, no solo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida.

Para ejercer la docencia, se requieren grados académicos específicos según el nivel de enseñanza:

- a. Pregrado: Grado de Magíster.
- b. Segunda Especialidad: Grado de Magíster o Doctor.
- c. Posgrado: Grado de Magíster o Doctor.

La UCT tiene habilitada la posibilidad de excepcionalidad en caso cuente con docentes de trayectoria, como en el caso de docentes internacionales.

La UCT valora la formación académica y profesional multidisciplinaria de su comunidad docente, reconoce los grados y títulos obtenidos por clérigos de la Iglesia Católica formados en facultades eclesiásticas, valorando su contribución al entorno educativo.

Los profesores de la Facultad de Teología o de materias teológicas, para ejercer la docencia en la UCT, requieren autorización del Gran Canciller.

Artículo 83°. Roles y Responsabilidades de los Docentes

La UCT clasifica a sus docentes universitarios en tres categorías, cada una con roles y responsabilidades específicos que contribuyen al desarrollo académico y a la misión institucional:

1. Docentes Ordinarios: Son el pilar académico de la universidad, comprometidos a largo plazo con la enseñanza, investigación y gestión universitaria. Se subdividen en:
 - 1.1. Principales: Docentes con amplia experiencia académica y de investigación, líderes en sus campos de especialidad, responsables de dirigir proyectos de investigación y programas académicos.
 - 1.2. Asociados: Con sólida experiencia en docencia e investigación, contribuyen significativamente al desarrollo curricular, supervisión de tesis y proyectos de investigación, así como a la formación integral de los estudiantes.
 - 1.3. Auxiliares: Docentes en las etapas iniciales de su carrera académica, que apoyan en la enseñanza y participan en proyectos de investigación bajo la guía de docentes de mayor rango.



2. Docentes Extraordinarios: Reconocidos por su excepcional aporte a la academia, la investigación o la sociedad. Son nombrados bajo criterios especiales definidos por la ley, el estatuto y los reglamentos de la UCT:
 - 2.1. Eméritos: Profesionales distinguidos por su trayectoria sobresaliente y contribuciones significativas a su disciplina o a la universidad.
 - 2.2. Honorarios: Reconocidos por su excelencia académica o profesional y su aporte externo a la comunidad universitaria.
 - 2.3. Investigadores: Especialistas dedicados principalmente a la investigación, contribuyendo al avance del conocimiento en sus áreas de especialidad.
 - 2.4. Visitantes: Académicos o profesionales invitados temporalmente para compartir su expertise y colaborar en actividades académicas específicas.
 - 2.5. Invitados: Expertos que participan en eventos, seminarios o proyectos específicos, enriqueciendo la oferta académica con su conocimiento y experiencia.
 - 2.6. Docentes Contratados: Profesionales contratados por un periodo determinado para atender necesidades específicas de enseñanza, investigación o extensión, sujetos a los términos de su contrato.

Artículo 84°. Deberes, Derechos y Responsabilidades de los Docentes

Los deberes, derechos y responsabilidades de los docentes de la UCT se rigen por el presente Estatuto y se complementan con los reglamentos internos y la legislación aplicable.

Se requiere que los docentes mantengan una alta rigurosidad académica, respeten la propiedad intelectual y mantengan una ética profesional intachable. Además, deben comprometerse con la orientación efectiva de los estudiantes, promoviendo un entorno educativo que respeta y refleja los valores institucionales.

Artículo 85°. Trabajadores Administrativos

Personal que apoya las operaciones diarias en la gestión administrativa de la UCT, asegurando el funcionamiento eficiente de los servicios y la infraestructura. Estos trabajadores juegan un papel crucial en mantener la integridad administrativa y operativa de la UCT.

Artículo 86°. Definición y Responsabilidades de los Estudiantes

El estudiante es aquella persona que ha sido admitido y está matriculado en alguno de los programas educativos que ofrece la UCT. Esto incluye:

- Estudiantes de Pregrado: Aquellos que han concluido satisfactoriamente los estudios de educación secundaria y han superado el proceso de admisión, obteniendo una vacante en el programa de su elección.
- Estudiantes de Posgrado y Segunda Especialidad: Aquellos que poseen un grado o título de pregrado, según corresponda, y han cumplido con los criterios de admisión específicos para programas de maestría, doctorado, segunda especialidad.



- Estudiantes de Educación Continua: Aquellos que, sin contar con un grado académico universitario previo, pueden acceder a programas de educación continua, actualización profesional o de especialización.

Las responsabilidades de los estudiantes de la UCT se establecen en los reglamentos específicos de la materia.

Artículo 87°. Requisitos y Proceso de Admisión en la UCT

La admisión a cualquier programa de la UCT se sujeta a los requisitos establecidos en los reglamentos específicos para la materia.

Artículo 88°. Derechos y Deberes de los Estudiantes

Los derechos y deberes de los estudiantes de la UCT se encuentran establecidos en los reglamentos específicos para la materia.

Artículo 89°. Normativas Disciplinarias para Estudiantes

La UCT promueve un entorno académico basado en el respeto, la integridad y la excelencia. Los estudiantes, egresados y graduados están sujetos a un marco disciplinario que sanciona conductas que contravengan estos principios, para lo cual se cuenta con los reglamentos específicos sobre la materia.

Artículo 90°. Política de Desempeño Académico y Continuidad

La UCT tiene como política la promoción del buen desempeño del estudiante y promover la continuidad de los estudios. La política se operativiza a través de los reglamentos específicos sobre la materia.

Artículo 91°. Reconocimiento de los Graduados

Los graduados de la UCT son aquellos que, habiendo cumplido con todos los requisitos académicos de los programas de pregrado o posgrado, reciben el grado correspondiente. La universidad fomenta la participación activa de sus graduados en actividades que contribuyan al desarrollo profesional continuo y al bienestar de la sociedad, reconociendo su rol vital dentro de la comunidad universitaria y más allá.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 92°. Importancia y Propósito de la Investigación en la UCT

La investigación constituye una actividad fundamental en la UCT, dedicada a la generación y desarrollo de conocimiento en áreas humanísticas, teológicas, científicas y tecnológicas. Su propósito es contribuir al avance social, económico y cultural a nivel local, nacional e internacional, promoviendo un diálogo continuo entre fe y razón, e integrando diversos campos del saber en la búsqueda de la verdad.

La investigación en la UCT se caracteriza por generar el diálogo permanente entre la fe y la razón, la integración del saber y la búsqueda de la verdad.

La investigación e innovación a nivel formativo se desarrolla desde las facultades y escuelas de la UCT; mientras que la investigación e innovación científicas, se hace desde el Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 93°. Creación y Gestión de Institutos de Investigación en la UCT

El Vicerrectorado de Investigación está facultado para proponer la creación de institutos, centros o programas de investigación que apoyen estos fines. Además, se encarga de la gestión de la propiedad intelectual generada por los investigadores, asegurando que las creaciones contribuyan al patrimonio intelectual de la UCT y que los beneficios económicos derivados se reinviertan en la investigación científica de la institución.

Artículo 94°. Protección de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

La UCT establece mecanismos para proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, incluido el uso obligatorio de tecnologías para prevenir el plagio. Se requiere que docentes, estudiantes y personal investigador respeten estas normas y sean conscientes de su responsabilidad ante posibles infracciones que afecten a terceros. En el caso de invenciones con participación de terceros, se seguirán los lineamientos del Reglamento de Investigación, que incluye la suscripción de convenios o contratos para definir el reparto de regalías, asegurando una participación económica para la UCT.

TÍTULO V. GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE SOPORTE

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 95°. La UCT desarrolla sus actividades bajo un modelo económico sin fines de lucro, dedicando cualquier excedente presupuestal al avance de su misión educativa y al desarrollo institucional. Este compromiso refuerza la inversión continua en la calidad académica y la infraestructura de la universidad.

Artículo 96°. Los recursos económicos de la UCT provienen de diversas fuentes, incluyendo ingresos propios, donaciones, aportes estatales y cooperación nacional e internacional, entre otros. Estos recursos se destinan a fortalecer los programas académicos, la investigación y el bienestar estudiantil. La UCT se adapta a la situación económica de los estudiantes, para garantizar el acceso equitativo a la educación de calidad. Cualquier ajuste en las tarifas se deberá comunicar con anticipación a la comunidad estudiantil.

Artículo 97°. El presupuesto anual de la UCT se formula alineado con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Anual (POA), asegurando que los recursos se asignen de manera eficiente para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Artículo 98°. El presupuesto se organiza por partidas y centros de costos. Es presentado por el Gerente General y aprobado por el Consejo Directivo.



CAPÍTULO II DEL ESTATUTO Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 99°. La marcha y desarrollo de la Asociación se rige por el presente Estatuto y por las disposiciones que acuerden la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

Artículo 100°. La modificación del Estatuto se realizará cuando las necesidades de desarrollo institucional de la UCT así lo requieran o por mandato de la Ley.

Artículo 101°. El Consejo Directivo es el encargado de proponer a la Asamblea Extraordinaria de Asociados, convocada a tal efecto, la modificación del Estatuto para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto.

Artículo 102°. Todo Asociado está facultado para proponer al Consejo Directivo proyectos de reforma parcial o total del Estatuto, los que previo estudio y evaluación del Consejo Directivo serán sometidos a consideración para su discusión y aprobación por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO III DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 103°. La disolución de la Asociación solo puede ser decidida en una Asamblea Extraordinaria de Asociados, convocada específicamente para este fin. La decisión debe tomarse conforme a lo estipulado en los artículos 35° y 36° de este Estatuto, requiriendo el acuerdo de no menos de dos tercios de los votos de los asociados hábiles presentes.

Artículo 104°. La Asociación se disolverá de pleno derecho en cualquiera de las siguientes circunstancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 94° al 97° del Código Civil:

- a. Imposibilidad de continuar con sus funciones o cumplimiento de objetivos.
- b. Quiebra, comprobada conforme a la legislación vigente.
- c. Fusión o incorporación a otra Asociación de similar naturaleza y legalmente constituida.
- d. Acuerdo adoptado por no menos de dos tercios de los asociados hábiles, reunidos en Asamblea Extraordinaria de Asociados.
- e. Cuando no pueda seguir funcionando.

Artículo 105°. Una vez acordada válidamente la disolución:

- a. El Consejo Directivo vigente al momento de la disolución asumirá el rol de liquidador, continuando en sus funciones hasta la conclusión del proceso de liquidación. La Asamblea General de Asociados podrá, sin embargo, designar una Comisión Liquidadora específica, compuesta por al menos tres miembros asociados.



- b. El patrimonio resultante tras la liquidación será destinado íntegramente al Arzobispado Metropolitano de Trujillo, en línea con el compromiso de la Asociación con sus principios fundacionales y su misión de servir a la comunidad conforme a sus valores.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. La Asociación tiene el compromiso de ejercer sus actividades a nivel nacional e internacional, enfocándose en la realización de sus fines y objetivos. En este sentido, se subraya la importancia de expandir su influencia y colaboración en cualquier región que requiera de su intervención para el avance de su misión institucional.

SEGUNDA. Se promoverán y establecerán las coordinaciones necesarias para la organización de eventos culturales y académicos, tanto dentro del país como internacionalmente, con entidades e instituciones afines. Este esfuerzo busca potenciar la cooperación y el intercambio de recursos, conocimientos, programas y oportunidades de formación.

TERCERA. La compensación económica para los miembros del Consejo Directivo por realizar actividades específicas estará sujeta a los objetivos de la Asociación, la disponibilidad de fondos y la naturaleza de las actividades realizadas.

CUARTA. Cualquier asunto no previsto por este Estatuto será determinado por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, siempre alineado con los valores y la misión de la Asociación.

QUINTA. La modificación de estos Estatutos se justifica en la independencia y autonomía de la Iglesia Católica y sus entidades, amparada por el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano, ratificado por el Decreto Ley N° 23211 y reafirmado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

SEXTA. En situaciones no contempladas en este documento, se aplicarán los principios del Acuerdo entre el Estado Peruano y la Santa Sede, así como los valores fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.